SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA
CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
SENA REGIONAL VALLE

REGLAS GENERALES PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA ELECTRONICA
PROCESO SASI-VLL-CEAI-0001-2021

Para que la Subasta Inversa pueda llevarse a cabo en los términos del Decreto 1082 de 2015, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) oferentes. Si solamente se presenta un (1) oferente, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 5, del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que los bienes y servicios cumplan con la ficha técnica y el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

Sobre la base de lo previsto en Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa **electrónica** corresponde a una puja dinámica efectuada con la presencia a través del espacio digital de los proponentes, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de acuerdo con las reglas previstas en el precitado decreto y en el pliego de condiciones y sus anexos.

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio, en el cronograma se establece conforme avancen las etapas del proceso en la plataforma SECOP II.

El proceso de subasta electrónica se realizará a través del portal de SECOP II de Colombia Compra Eficiente, conforme al proceso establecido para tal fin y en el espacio digital del proceso.

1. Para el presente proceso el SENA Regional Valle, establece como margen mínimo para realizar los lances de mejora del precio en cero punto dos (0.2%) por ciento del mejor valor ofertado, y en los lances sucesivos. La mejora debe ser proporcional a todos los ítems subastados. Sólo serán válidos los lances que correspondan o superen al margen mínimo establecido.

2. La subasta iniciará con el precio más bajo presentado por alguno de los oferentes en su oferta económica para el proceso y en consecuencia, solamente serán válidos los LANCES efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido del cero punto dos (0.2%) por ciento, para el presente proceso.

3. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

4. Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. El Sena Centro de Electricidad y Automatización Industrial no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento. El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor valor de los ofrecidos (DE LA SUMATORIA DEL TOTAL DE LOS ÍTEMS OFRECIDOS) por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

5. El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

6. El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal, SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso. Por lo tanto, no existirán empates debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal

7. El medio de comunicación durante el desarrollo de la subasta electrónica con los proponentes habilitados para participar en la misma, es el espacio de chat o mensajería escrita que posee el módulo de Subasta Electrónica de la plataforma SECOP II.

8. A través de este medio se realizará por parte de la entidad y a través de una persona del equipo de contratación, un moderador quien durante el desarrollo de la subasta electrónica:

    a) Informará el momento de inicio del tiempo para realizar el lance por los proponentes habilitados, que es de máximo noventa (90) minutos.

    b) La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior

9. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, el Centro de Electricidad y Automatización Industrial SENA Regional Valle, adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

10. Al terminar la presentación de cada Lance, se informará el valor del Lance más bajo de acuerdo al valor verificado por los funcionarios y según el reporte que arroja SECOP II.

11. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial, utilizando el reporte de SECOP II sobre los lances. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas establecidas en la Ley 2069 de 2020

12. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos, según el reporte que arroja SECOP II, del desarrollo de la subasta. Artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

13. En el caso en que no se presente ningún lance, la recomendación del comité evaluador será adjudicar al proponente que haya presentado el menor valor en la oferta inicial de precio para el lote correspondiente.

14. Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán participar en la audiencia de subasta inversa, a través del usuario proveedor debidamente autorizado y con las facultades legales para realizar los lances.

15. Durante la audiencia, de acuerdo con las normas legales vigentes es prohibido a los oferentes participantes pactar acuerdos antes o durante la audiencia de subasta que configure el delito de colusión; en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, — “Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000, establece en su artículo 410 A, lo siguiente: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años…”.

16. En el evento en que solo uno de los proponentes habilitados haga presencia a través del espacio virtual a la audiencia de subasta, se dará inicio a la misma con el proponente habilitado. Para ello se procederá a informar sobre las propuestas y proponentes habilitados según los resultados de la evaluación previa de los sobres económicos, se comunicará el menor precio de conformidad. Efectuado tal procedimiento el SENA – Regional Valle dará inicio a proceso de subasta.

17. En caso de que un proponente realice un lance que no permita finalizar con la adjudicación, la entidad será obligada de crear otro evento, solamente con los proponentes que no hayan tenido lances inválidos.

18. En caso de que se presente algún inconveniente de conectividad o estabilidad de la plataforma SECOP II, que sea notificado por más de dos proponentes, el personal de SENA verificará la situación y en caso de ser necesario se creará un nuevo evento de subasta para continuar con el proceso.

19. Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad en la subasta adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto el comité evaluador requerirá al proponente, representante legal o apoderado que ofertó el menor precio dentro de la subasta inversa para que justifique económica y financieramente la veracidad de

su ofrecimiento, para ello el proponente podrá presentar los soportes justificativos en medio físico o magnético y realizará su explicación de manera verbal o escrita.

Una vez escuchadas las razones justificativas, el comité evaluador si así lo dispone podrá suspender la audiencia por el término que allí se señale para efectuar el análisis de la justificación económica y financiera de la menor oferta presentada frente a lo cual decidirá si se trata de una oferta artificialmente baja o no.

Cumplido lo anterior, el comité evaluador reanudará la audiencia y comunicará a los participantes su decisión, caso en el cual si se determina que la oferta NO ES ARTIFICIALMENTE BAJA se continuará con el acto de adjudicación. Sí por el contrario el comité determina que de acuerdo con el decreto 1082 de 2015 la oferta ES ARTIFICIALMENTE BAJA se procederá a RECHAZAR LA PROPUESTA del proponente junto con las ofertas económicas efectuadas por éste en desarrollo de la audiencia.

Acto seguido el SENA informará el menor precio ofertado dentro de la misma ronda o en su defecto en la anterior, caso en el cual no se tendrán en cuenta los ofrecimientos del proponente rechazado. De la misma forma se dará aplicación al procedimiento descrito en los numerales anteriores.

Cumplido lo anterior se dará por terminada la audiencia de Subasta Inversa y el adjudicatario deberá continuar con los trámites de perfeccionamiento y legalización del contrato, procedimiento descrito en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

Proyectó: Lilibeth Villanueva Pérez; Contratación ByS.
Revisó: Maria Teresa Bedoya Potes; Abogada CEAI.